

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12349

08/05/2020

27693

AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, previamente se señala que el artículo 9 de la Constitución Española (CE) proclama el principio de legalidad al establecer con claridad que los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa. Además, el artículo 9.3 CE prohíbe de manera expresa la arbitrariedad en el comportamiento de los poderes públicos; principio éste el de interdicción de la arbitrariedad que ha de interpretarse en el contexto del resto de los principios que también integran el artículo 9.3, que son el de legalidad, jerarquía normativa y responsabilidad.

Bajo este mandato constitucional actúa la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el cual viene impuesto por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que dispone en su artículo 10 lo siguiente:

"Artículo 10. Deber de sigilo e incompatibilidades.

1. Los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social considerarán confidencial el origen de cualquier queja de que conozcan, en el ámbito de la función inspectora, sobre incumplimiento de las disposiciones legales.

2. También vendrán obligados a observar secreto y a no revelar, aun después de haber dejado el servicio, los datos, informes o antecedentes de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo para la investigación o persecución de delitos públicos, en el marco legalmente establecido para la colaboración con la Administración Laboral, la de la Seguridad Social, la Tributaria, la de lucha contra el fraude, en sus distintas clases, y con comisiones parlamentarias de investigación, en la forma que proceda”.



La finalidad de la Ley es clara, la reserva de las actuaciones inspectoras es un bien jurídico que merece una protección amplia y prima frente a otros intereses.

Sin perjuicio de lo anterior se informa que la Inspección de Trabajo y Seguridad es un servicio público al que le corresponde ejercer, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos, tanto en el sistema de relaciones laborales, empleo, prevención de riesgos laborales, igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el empleo, como el sistema de seguridad social. En consonancia con dicha atribución legal realiza una labor permanente de control para la preservación de los derechos de las trabajadoras y trabajadores, tanto en el sector de la construcción, como en el resto sectores de actividad.

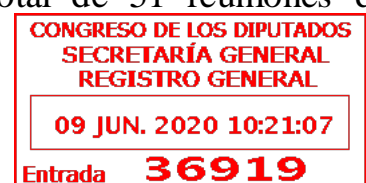
Centrándose en el asunto que interesa a Su Señoría, se indica que la única fuente a través de la que ADIF ha tenido conocimiento de la denuncia que se menciona es la noticia de prensa del 8 de mayo, por lo que no se tiene constancia oficial de ninguna denuncia sobre supuestas irregularidades en la situación laboral de los trabajadores.

ADIF exige a los contratistas el cumplimiento de la normativa en todas sus actuaciones relacionadas con la obra, incluidos los derechos de los trabajadores y trabajadoras. Para ello desde el principio de la obra se dispone de una infraestructura específica para velar por su cumplimiento.

Como promotor de las obras, antes del inicio de las mismas, ADIF exige al contratista adjudicatario de las obras que presente un plan de seguridad y salud en el que debe reflejar la planificación preventiva que llevará a cabo durante la fase de ejecución de las obras de las que ha resultado adjudicatario.

Además, previamente al inicio de las obras designa un técnico competente para que desempeñe las tareas de coordinador de seguridad y salud según lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción entre las que se encuentran informar favorablemente el plan de seguridad y salud y realizar un seguimiento del mismo y de la planificación de la actividad preventiva definida por el contratista.

En concreto, en las obras que son objeto de análisis en la pregunta formulada y que dieron comienzo en el mes de febrero de 2019, la Dirección de obra y los coordinadores de seguridad y salud han organizado un total de 51 reuniones de





planificación de las obras, 114 reuniones de coordinación de actividades preventivas y han informado un total de 25 anejos al plan de seguridad y salud.

Por otro lado, desde el inicio de la construcción de la línea ADIF ha estado en permanente contacto con la autoridad laboral, a la que se facilita toda la información que se requiere de forma puntual y regular, y se le facilita las visitas que estima oportunas acompañándola en todo momento.

ADIF ha requerido a los contratistas información sobre la noticia de prensa y realizará un seguimiento de la situación.

Además, el 13 de mayo hubo una visita a obra de la Inspección de Trabajo en la que se visitaron todos los tajos en los que presuntamente existían irregularidades.

ADIF exige en todas sus obras el cumplimiento de la normativa laboral.

ADIF es promotor de la obra. Los aspectos laborales son responsabilidad de las empresas contratistas que, en el ámbito de las obras que les son adjudicadas deben cumplir y hacer cumplir, como empresa principal, las obligaciones legales que la normativa laboral les otorga en dicha condición de empresario principal.

ADIF, como promotor de la obra, no cuenta con competencias en materia laboral a la hora de delimitar los criterios de aplicación de la normativa laboral sobre los trabajadores que el contratista y los subcontratistas han contratado para que ejecuten el proyecto que les ha sido adjudicado.

Cada empresa contratista cuenta con una organización preventiva y unos medios para cumplir la normativa, cumplimiento que se viene exigiendo en todas las obras promovidas por ADIF.

Para ADIF es imprescindible realizar los trabajos con todas las medidas preventivas requeridas según la normativa vigente. Como ya se ha comentado, ADIF aprueba el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el contratista antes del inicio de la obra, y solicita al contratista la actualización del plan de seguridad y salud inicial en cuantas ocasiones se hace necesario durante los desarrollos de los trabajos. Todo ello con objeto de que el contratista de cumplimiento a las obligaciones que la legislación le impone en materia preventiva. El contratista adjudicatario de la obra como empleador es el obligado a planificar la acción preventiva de los trabajadores que contrata y, para cada actividad está obligado a planificar de tal modo que debe identificar todos los riesgos que conlleven para una vez identificados proceder a eliminar todos los que puedan ser eliminados, y minimizar aquellos no eliminables mediante la adopción de medidas de protección colectiva y, como último recurso dotando de equipos de protección individual a los trabajadores cuando el riesgo no haya podido ser eliminado o



minimizado mediante medidas organizativas o protecciones colectivas. También se incluyen entre las medidas en materia de Seguridad y Salud la obligatoriedad de dotar a los trabajadores de las instalaciones de higiene necesarias (casetas, aseos, vestuarios, baños.).

El seguimiento del cumplimiento de estas medidas se realiza mediante las tareas encomendadas al Coordinador de Seguridad y Salud.

Cabe mencionar que ante la situación generada por la COVID-19, se ha solicitado a las empresas contratistas el cumplimiento de las medidas establecidas por el Ministerio de Sanidad, solicitando que las empresas dispongan de Protocolos particulares para garantizar la salud de los trabajadores, que incluye un mayor número de turnos y separación temporal entre los mismos, además de los equipos de protección individual correspondientes.

Además, desde ADIF se está en permanente contacto con las autoridades laborales, y las obras reciben visitas periódicas de la Inspección de Trabajo que pueden comprobar de manera directa el cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, 09 de junio de 2020